



Ministerio de Educación y Justicia  
 Universidad Nacional del Nordeste  
 Facultad de Ciencias Exactas  
 y Naturales y Agrimensura

RESOLUCION N° 587/84  
 CORRIENTES, 24 AGO. 1984

VISTO el expediente letra R-N° 543-Año 1984, en el cual el Profesor Ing° Jorge Atlántico RODRIGUEZ, en su caracter de Presidente de la Comisión Especial, para estudiar la actualización de la ORDENANZA DE EXAMENES, constituida por Resolución n° 041/84 con el mencionado Profesor, el Ing° Juan F. Veglia, el Dr. José A. Coppo, la Lic. Silvia Aguirre de Rodriguez / Salas, el Ing° Eduardo E. Del Valle, el Agr.Nac. Roberto C. Garralla, la Licenciada Sara Graciela Tressens y la Profesora Nolly R.T.W. de Monzón, eleva el proyecto correspondiente a dicha actualización; y

CONSIDERANDO que dicho proyecto fué sometido a estudio del Consejo Académico Normalizador Consultivo, cuya Comisión de Asuntos Académicos se expidió en el dictamen obrante a fs.10/11 de estas actuaciones;

Que el mencionado cuerpo constituido en comisión, analizó la propuesta presentada por la Comisión Especial y las modificaciones sugeridas por la Comisión de Asuntos Académicos, aprobando, en su sesión ordinaria del 22 de junio de 1984, el texto que figura como anexo del acta respectivo;

Las atribuciones inherentes a la suscripta;

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
 EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA

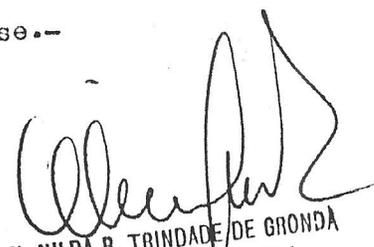
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la ORDENANZA DE EXAMENES, cuyo texto se consigna en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- QUEDA derogada a partir de la fecha de la presente resolución la Ordenanza de Exámenes, aprobada por Resolución n° 1495/63 de esta Facultad y sus modificatorias y complementarias.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese y archívese.-

  
 Prof. ELENA T. COTTET de HACK  
 Secretaria Académica

  
 C.P.N. NILDA B. TRINDADE DE GRONDA  
 DECANA NORMALIZADORA



RESOLUCION N° 587/84  
CORRIENTES, 24 AGO. 1984

ORDENANZA DE EXÁMENES (Pruebas Finales)

- A N E X O -

A) Inscripción a exámenes:

Art.1°.- PARA realizar el Examen Final de una asignatura como alumno regular, el alumno deberá inscribirse en el correspondiente Departamento de Estudios, hasta cuatro (4) días hábiles administrativos, antes de la fecha fijada en el calendario de exámenes. Para los alumnos libres, el plazo no será menor de diez (10) días hábiles, y el Departamento de Estudios, comunicará con ocho (8) días de anticipación a la fecha del examen, al Profesor a cargo de la materia.-

Art.2°.- LOS ALUMNOS que deban rendir en un mismo turno, materias correlativas, serán inscriptos en ambas, pero en la planilla de la segunda de ellas, se colocará un asterisco a continuación de sus datos de identificación con la leyenda: "Debe aprobar previamente...", seguido del nombre de la materia, en la parte de "observaciones". Acreditará tal circunstancia con la Libreta Universitaria firmada y sellada (o una certificación "ad-hoc"), ante la Mesa Examinadora respectiva.-

Art.3°.- LAS PLANILLAS de exámenes, por triplicado, serán confeccionadas por el Departamento de Estudios y contendrán la nómina de alumnos, en el orden en que se hayan inscripto, y se expondrá una de ellas, dos (2) días hábiles antes de la prueba final, en lugar accesible a los alumnos.-

Art.4°.- CUALQUIER reclamación, deberá ser realizada hasta una (1) hora antes de la fijada para la prueba final, en el Departamento de Estudios.-

B) Constitución de la Mesa Examinadora:

Art.5°.- A LOS EFECTOS de la presente ordenanza, defínese Mesa Examinadora, a la constituida por el Profesor a cargo de la asignatura, ///-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas  
y Naturales y Agrimensura

RESOLUCION N° 587/84

CORRIENTES, 24 AGO. 1984

2-Continuación.-

el que será Presidente de la misma, y sus colaboradores, docentes diplomados.

Defínese Tribunal Examinador, al conjunto formado por la Mesa Examinadora de la asignatura, y dos Profesores a cargo de materias afines

Art. 6°.- EL ALUMNO tiene derecho a ser examinado por el Tribunal Examinador. La solicitud debe efectuarse por escrito en el momento de la inscripción.-

Art. 7°.- EL ALUMNO podrá recusar a uno o más integrantes de la Mesa Examinadora. Si el miembro recusado, no aceptase la recusación, decidirá el Consejo Directivo. La recusación deberá efectuarse 15 (quince) días antes de la fecha de examen. De aceptarse la recusación, se constituirá el Tribunal Examinador, con exclusión del o los miembros recusados.

Art. 8°.- EL PROFESOR examinador, puede excusarse de tomar examen a un alumno, por motivos de amistad, enemistad o parentesco. En caso de parentesco hasta cuarto grado de afinidad o consanguinidad, la excusación es obligatoria. En tales casos y previa autorización del Decano, tomará el examen un Profesor a cargo de materia afín.-

Art. 9°.- EL DECANO es miembro natural de cualquier Tribunal o Mesa Examinadora; en caso de ausencia del o los titulares de la Mesa Examinadora, podrá designar al o los representantes, que serán Profesores de materias afines.-

Art. 10°.- LOS ALUMNOS aprobarán cada asignatura mediante un examen final salvo lo contemplado en el Art. 35.-

c) Régimen de exámenes:

I- Disposiciones generales:

Art. 11°.- PARA dar por aprobada una materia, la Mesa Examinadora compro-



CORRIENTES, 24 AGO. 1984

3-Continuación.-

-bará que el alumno conoce concientemente el conjunto de la misma. Que, posee la destreza y técnicas necesarias, la exactitud suficiente y el criterio indispensable requerido por el Plan de Estudios de la carrera que cursa.-

Art. 12°.- EL EXAMEN será público, se tomará en la fecha y hora que se indique en el calendario correspondiente, con excepción de los casos debidamente autorizados, y en la Facultad o locales expresamente habilitados.-

Art. 13°.- LA MESA examinadora, sólo podrá cumplir su cometido cuando cuente con la presencia del Profesor a cargo de la materia y un colaborador docente diplomado, salvo que el alumno haya solicitado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6°, la presencia de los miembros del Tribunal Examinador.-

Art. 14°.- LA MESA procederá a examinar a los alumnos en el orden que figuren en la planilla de examen. Al finalizar el último examen de la nómina, se llamará por segunda y última vez, a los alumnos no presentados.-

Art. 15°.- ES OBLIGATORIO, para dar examen, presentar la Libreta Universitaria, aceptándose otros documentos de identidad, sólo en el caso de no haber sido expedida ésta por la Facultad, o que denunciada su pérdida por el alumno, no se le haya entregado aún un duplicado. Estas situaciones deberán acreditarse mediante una constancia expedida por autoridad competente de la Facultad.-

Art. 16°.- EL TRIBUNAL Examinador completará las planillas de exámenes con las calificaciones y clasificaciones correspondientes, cerrando las mismas con los resultados obtenidos, indicando los exámenes

//////.....



CORRIENTES, 24 AGO. 1984

4-Continuación.-

-nes que se tomaron, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6°, si lo hubiera, y firmando los profesores y personal docente auxiliar que actuará. Las planillas se entregarán en sección Bedelfia, para su transcripción en el Libro de Actas, donde deberán firmar los miembros de la Mesa Examinadora o Tribunal Examinador, según el caso del Art. 6°.-

Art. 17°.- EL FALLO de la Mesa Examinadora o Tribunal Examinador, según corresponda, es inapelable.-

II -Disposiciones Especiales:

a) Para alumnos regulares:

Art. 18°.- LOS ALUMNOS regulares deberán presentar en el examen, todos los Trabajos Prácticos, memorias descriptivas, informes, etc. realizados durante el curso de la asignatura que rinde. La Mesa Examinadora, está facultada para eximir en forma general y en casos particulares, el cumplimiento de este requisito.-

Art. 19°.- LOS EXAMENES versarán sobre cualquier punto del programa oficial de la materia por el cual el alumno cursó la misma, o vigente en el momento del examen si así lo pidiera. A tal efecto, los Departamentos Pedagógicos, arbitrarán los medios necesarios para que los programas sean desarrollados en su totalidad.

El examen se iniciará con la extracción de dos bolillas, al sólo efecto de organizar los temas con los cuales comenzará el mismo.

X Tendrá el alumno un plazo prudencial para preparar su exposición.

El uso del bolillero no es de carácter obligatorio, pueda sustituirse mediante algún otro sistema de sorteo de bolillas o de temas, eventualmente por la elección voluntaria que haga el alumno del tema inicial.-

//////.....



CORRIENTES, 24 AGO. 1984

5-Continuación.-

Art. 20°.-- LOS EXAMENES teóricos podrán ser orales; u orales y escritos o escritos solamente, y el número de alumnos examinados simultáneamente, dependerá de la capacidad de la Mesa Examinadora o de la modalidad que establezca.

Cuando se examinen simultáneamente varios alumnos, la Mesa Examinadora deberá arbitrar los medios para posibilitar una evaluación conjunta de los alumnos examinados, y evitar confusiones de calificación.--

Art. 21°.-- SEGUN la naturaleza de los temas y criterios de la Mesa Examinadora, podrá el alumno utilizar libro, manuales etc.--

b) Para alumnos libres:

Art. 22°.-- LOS EXAMENES de alumnos libres, de las asignaturas que durante el curso regular desarrollen prácticas de laboratorio, consistirán en tres pruebas eliminatorias.

a) Una prueba práctica, realizada en forma completa en el respectivo laboratorio, sobre un tema que fije la Mesa Examinadora, fiscalizada en la forma en que esta lo determine./ El alumno dispondrá del tiempo necesario que estipule cada Mesa, y que le permitirá a su vez, redactar un informe con la interpretación teórico-práctica del trabajo realizado./ Esta prueba no se exigirá para aquellas asignaturas que no realizan actividades prácticas de laboratorio.--

b) Un examen escrito sobre ejercicios y problemas, que la Mesa fije, elegidos dentro del programa oficial de la asignatura; Esta prueba durará el tiempo que determine la Mesa Examinadora respectiva.--

c) Una prueba oral sobre los temas que la Mesa elija dentro / del programa oficial de la asignatura.--

//////.....



6-Continuación.-

Art. 23°.-- LA PARTE práctica en exámenes de materias de laboratorio, gabinete, Etc.. podrá ser controlada por el personal docente auxiliar de la asignatura respectiva, no siendo imprescindible la presencia del Profesor Examinador, durante el desarrollo de la prueba.-

D) Calificación de los exámenes finales: *no*

Art. 24°.-- LA CALIFICACION de promoción se efectuará de acuerdo con la siguiente escala a la que corresponderá la clasificación numérica que se indica:

El Art.24 fue reemplazado p/Res.1006/96	REPROBADO	equivale a	0 punto
	INSUFICIENTE	"	1,2,3 puntos
	APROBADO	"	4 puntos
	BUENO	"	5,6 puntos
	DISTINGUIDO	"	7,8, 9 puntos
	SOBRESALIENTE	"	10 puntos

Art 25°.-- LA CALIFICACION y clasificación del examen final de los alumnos regulares, se efectuará al término del examen de cada alumno, y se le comunicará de inmediato al interesado.-

Art. 26°.--LA CALIFICACION y clasificación de promoción de los alumnos libres, se efectuará promediando las obtenidas en las partes de examen a que se refiere el Art. 22°.-

Art. 27°.-- LOS TURNOS de exámenes y frecuencia de los mismos, serán fijados en forma anticipada por el Decanato de la Facultad.-

Art. 28°.-- LOS ALUMNOS que hubieran obtenido calificación de insuficiente, podrán presentarse a rendir examen de la materia, transcurridos 20 días corridos.-

Art. 29°.-- EL ALUMNO que resultara reprobado, no podrá repetir el examen de la misma materia, hasta transcurridos 40 días corridos. La

Facultad hará constar esta calificación en cualquier certificado que ex-



7-Continuación.-

-pida con respecto al examen.-

Art. 30°.- EL ALUMNO regular que fuera calificado con Insuficiente, en 6 (seis) oportunidades, en una misma materia, perderá su condición de tal, debiendo repetir las prácticas de la asignatura, o ser examinado en calidad de libre.-

Art. 31°.- EL CALENDARIO anual de exámenes, será inamovible, salvo causas de fuerza mayor, que impidan la constitución de la Mesa Examinadora; será fijado por el Decanato y dado a conocer antes del 23 de Diciembre de cada año.-

Art. 32°.- CUANDO la Mesa Examinadora deba pasar a cuarto intermedio, deberá comunicarlo a sección Botelha, que a su vez lo hará ante el Decanato.-

Art. 33°.- CUANDO una Mesa Examinadora pase a cuarto intermedio, se deberá hacer constar en las planillas correspondientes, los resultados de los exámenes tomados y la fecha correspondiente. Suscribirán los miembros de la Mesa Examinadora.-

Art. 34°.- LOS ALUMNOS que tengan aprobados, la totalidad de los trabajos prácticos de la carrera que cursan, y sólo adeudan 4 (cuatro) materias para completar sus estudios, podrán solicitar la constitución de Mesas especiales, fuera de los turnos reglamentarios.-

Una vez constituidas las mesas especiales, podrán inscribirse además aquellos alumnos que cumplan con las condiciones prefijadas.-

El alumno que hubiera solicitado constitución de mesa especial y una vez autorizada la misma, no se presentara a rendir examen, perderá todo derecho de solicitar nuevas mesas especiales en cualquiera de las materias que adeude.-

No se autorizarán mesas especiales desde 15 días antes y hasta 15 días después de las fechas fijadas en el calendario, ni durante época

//////.....



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas  
y Naturales y Agrimensura

RESOLUCION N° 587/84  
CORRIENTES, 24 AGO. 1984

8-(Continuación)

de receso académico.-

e) Régimen de promoción:

Art.35°.- LAS MATERIAS que se eximan del régimen común de exámenes, se incorporan al régimen de promoción sin examen final. Se regirán por reglamentaciones que apruebe el Consejo Académico para cada caso.-

Art.36°.- LA CALIFICACION y clasificación final de promoción de los alumnos que cursaron con régimen especial de promoción sin examen final / (art.35°), se efectuará de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.-

Prof. ELENA T. COTTET de HACH  
Secretaria Académica

C.P.N. NILDA B. TRINDADE DE BRONDA  
DECANA NORMALIZADORA